

**ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDR/CS-1**

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "PUERTO DE MALABRIGO" EN EL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – III ETAPA" CON CUI N° 2462075

En el distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, siendo las 11:00 horas del día 17 de octubre de 2023, en el local del Salón Consistorial, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante **Resolución de Alcaldía N° 356-2023-MDR**, de fecha 16 de octubre de 2023, para llevar a cabo el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDR/CS-1 para la CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE "PUERTO DE MALABRIGO" EN EL DISTRITO DE RAZURI - PROVINCIA DE ASCOPE - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – III ETAPA" CON CUI N° 2462075.

El comité de selección está integrado y se encuentran presentes en el acto los siguientes:

CPC. DANIEL ISQUIEL VALENCIA DE LA CRUZ, con DNI N° 42077424, en su condición de Presidente Titular

ING. BREYNER GYUFEPPE RODRIGUEZ ELIAS, con DNI N° 70749226, en su condición de Primer Miembro

ING. JUAN ELI RODRIGUEZ CIEZA, con DNI N° 75478459, en su condición de Segundo Miembro

El acto se inicia con el saludo del presidente del Comité de selección, quien manifiesta que se cuenta con el Quorum reglamentario y que por tanto se encuentra instalado; seguidamente informa también que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones en la Resolución N° 3982-2023-TCE-S3, referente a:

1. El Tribunal declaró **dejar sin efecto** la descalificación de la oferta del postor Constructora Continental S.A.C.
2. El Tribunal **revocó** la buena pro otorgada al **CONSORCIO INKANOR**, conformado por las empresas San Bernardo Cargo S.A.C. e Inkanor Perú S.A.C.
3. **Continuar con la calificación** de la oferta del postor Constructora Continental S.A.C., y otorgue la buena pro a quien corresponda.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido se procedió a realizar la evaluación de las ofertas admitidas, para determinar el puntaje obtenido cuyo resultado es el siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	CONSTRUCTORA CONTINENTAL S.A.C.	CONSORCIO INKANOR
PRECIO OFERTADO (S/)	1,953,648.23	2,165,000.00
PUNTAJE FINAL (Pts.)	105.00	94.75
ORDEN DE PRELACIÓN	1°	2°

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido, el comité de selección procede a calificar solamente la oferta de la empresa **CONSTRUCTORA CONTINENTAL S.A.C.**; dado a que en la Resolución N° 3982-2023-TCE-S3, al no haberse cuestionado por ninguna de las partes la calificación del CONSORCIO INKANOR, conformado por las empresas San Bernardo Cargo S.A.C. e INKANOR PERÚ S.A.C.; se tiene por CALIFICADA dicha propuesta; procediendo a calificar al postor admitido en la Resolución aludida.

Las bases solicitaron que los postores acrediten un monto facturado mínimo de S/ 2'170,720.24 (Dos Millones Ciento Setenta Mil Setecientos Veinte con 24/100 Soles), por la ejecución de obras similares a la que es objeto de la convocatoria.

La experiencia del postor se debía acreditar con copia simple de:

- (i) Contrato y sus respectivas actas de recepción de obra;
- (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o
- (iii) Contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

1. POSTOR: CONSTRUCTORA CONTINENTAL S.A.C.

El postor, presentó en el Anexo N° 10 de su oferta, cuatro (04) contrataciones de obras para acreditar su experiencia en obras similares por un monto total de S/ 2,239,537.65 soles.

• **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBRA N° 01**

El postor, a fin de acreditar su experiencia número 1 con la Municipalidad Distrital de Razurí, por un monto de S/ 321,274.84, presento la siguiente documentación:

- Contrato de ejecución de obra N° 002-2015-MDR (Folio 43 al 45)
- Acta de recepción de obra – 2015 – GIDUR / MDR (Folio 46 al 47)
- Resolución de Alcaldía N° 573-2015-MDR (Folio 48 al 49)

El comité de selección, luego de revisar los documentos de la contratación número 1, si es posible verificar que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; por lo que dicha experiencia **si es válida.**

• **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBRA N° 02**

El postor, a fin de acreditar su experiencia número 2 con la Municipalidad Distrital de Usquil, por un monto de S/ 1,209,521.33, presento la siguiente documentación:

- Contrato de constitución de consorcio (Folio 51 al 55)
- Contrato de ejecución de obra (Folio 56 al 58)
- Acta de recepción de obra (Folio 59 al 61)
- Resolución Gerencial N° 209-2016-MDU (Folio 62 al 64)

- El comité de selección, luego de revisar los documentos de la contratación número 1, si es posible verificar que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; por lo que dicha experiencia si es válida.

- **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBRA N° 03**

El postor, a fin de acreditar su experiencia número 3 con la Municipalidad Distrital de Salaverry, por un monto de S/ 134,874.32, presentó la siguiente documentación:

- Promesa de consorcio (Folio 66 al 67)
- Contrato de ejecución N° 0138-2017-MDS (Folio 68 al 71)
- Acta de recepción de obra (Folio 72 al 73)
- Resolución de Gerencia Municipal N° 669-17-MDS (Folio 74 al 75)

De la revisión del Acta de recepción de obra, se verifica que el monto contratado fue de **S/ 674,371.00** y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 669-17-MDS fue de **S/ 674,371.63**.

Monto Contratado : S/. 674,371.00.

Imagen de Acta de recepción de obra (Folio 72)

11. PRESUPUESTO CONTRACTUAL (CON IGV) : 674,371.63
12. CONTRATO DE OBRA: EFECTIVA

Imagen de Resolución de Gerencia Municipal N° 669-17-MDS (Folio 74)

En tal sentido, no es posible encontrar algún documento o razón por el cual justifique dicha modificación en el monto de la obra; por lo que se concluye que, el contrato presentado para acreditar la experiencia del postor es información ambigua, contradictoria, confusa o incongruente, debido a que dicha información genera que el colegiado no pueda apreciar el real alcance de lo ofertado por el postor, pues podría presumirse por un lado, que se trató de un deductivo de obra o una meta no ejecutada en su totalidad.

En este punto es importante traer a colación lo determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado tal es el caso de la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, la misma que indica lo siguiente:

Sumilla: *"(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)"*

Del mismo

Sumilla: "La incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resultan excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando (...)".

En la misma resolución antes señalada, en el fundamento 17, se precisa que:

17. Con relación a la acreditación de la experiencia establecida en las bases integradas, es preciso señalar que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquél, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia.

Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Así mismo, se verifica información alcanzada por el postor según Acta de recepción de obra, el valor referencial fue de **S/ 709,864.87** y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 669-17-MDS, el monto de presupuesto referencial de **S/ 709,564.87**. El comité de selección no puede determinar cuál valor es válido.

Valor Referencial : S/ 709.864.87.

Imagen de Acta de recepción de obra (Folio 72)

10. PRESUPUESTO REFERENCIAL (CON IGV) : 709,564.87

Imagen de Resolución de Gerencia Municipal N° 669-17-MDS (Folio 74)

Es por eso que, el comité de selección determina que el postor presenta documentación incongruente, confusa y/o contradictoria entre sí, respecto de dicho contrato, en tal sentido no acredita el monto mínimo requerido como experiencia del postor en obras similares, según las bases integradas del presente procedimiento de selección, quedando dicha experiencia como NO VÁLIDA.

• **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE OBRA N° 04**

El postor, a fin de acreditar su experiencia número 4 con la Municipalidad Distrital de Razuri, por un monto de S/ 573,867.16, presentó la siguiente documentación:

- Contrato de ejecución N° 009-2018-MDR (Folio 77 al 80)
- Acta de recepción de obra (Folio 81 al 82)
- Resolución de Alcaldía N° 171-2019-MDR (Folio 83 al 85)

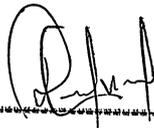
El comité de selección, luego de revisar los documentos de la contratación número 4, si es posible verificar que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; por lo que dicha experiencia **si es válida**.

En conclusión, la sumatoria de experiencia del postor válidas, se tiene un monto de S/ 2,104,663.33 soles, monto que resulta ser menor a S/ 2,170,720.24; por lo tanto, SE DESCALIFICA la oferta del postor CONSTRUCTORA CONTINENTAL S.A.C.

2. POSTOR: CONSORCIO INKANOR, conformado por las empresas San Bernardo Cargo S.A.C. e Inkanor Perú S.A.C.

Teniendo en consideración la Resolución N° 3982-2023-TCE-S3, al no haberse cuestionado por ninguna de las partes la calificación del CONSORCIO INKANOR, conformado por las empresas San Bernardo Cargo S.A.C. e Inkanor Perú S.A.C., se tiene por CALIFICADA dicha propuesta.

Siendo las 16:30 horas de la misma fecha, se dio por concluida la presente etapa, suscribiendo en señal de conformidad la presente acta.



.....
CPC. DANIEL ISQUIEL VALENCIA DE LA CRUZ
Presidente Titular



.....
ING. BREYNER GYUFEPPE RODRIGUEZ ELIAS
Miembro Titular



.....
ING. JUAN ELI RODRIGUEZ CIEZA
Miembro Titular